



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BAILE DE SALÓN DE RIVAS VACIAMADRID.

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE BAILE DE SALON DE RIVAS”, cuyas siglas son A.B.S.R., se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines.

La “ASOCIACIÓN DE BAILE DE SALON DE RIVAS” tiene como fines:

- 1. Extender la práctica del baile de salón en Rivas mediante la formación de personas que difundan este conocimiento.***
- 2. Realizar actividades que reviertan en la vida cultural y asociativa de nuestro municipio.***
- 3. Inculcar un mayor aprovechamiento del tiempo libre.***
- 4. Promover el asociacionismo.***

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- 1. Clases de baile de salón a sus asociados jóvenes y adultos.***
- 2. Creación de talleres de baile para sus asociados.***
- 3. Desarrollar junto con el Ayuntamiento u otras entidades todas aquellas actividades que sean de coincidencia mutua y las de fomento de la cultura y la participación ciudadana.***
- 4. Participar y colaborar en las fiestas locales.***
- 5. Otras actividades relacionadas con la cultura, el ocio y el tiempo libre que demanden nuestros asociados.***

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.



ASOCIACIÓN DE BAILE DE SALÓN DE RIVAS VACIAMADRID.

CIF.: G82932427 - baile.de.salon.rivas@gmail.com - Tlf. 615 61 81 88

Domicilio Social: Casa de las Asociaciones, Avda. de Armando Rodríguez Vallina, 28523 Rivas Vaciamadrid. Madrid.

La “ASOCIACIÓN DE BAILE DE SALON DE RIVAS” establece su domicilio social en la Casa de las Asociaciones, Avenida de Armando Rodríguez Vallina, 28523, Rivas Vaciamadrid, Madrid. Y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar las sedes, tanto del domicilio social como de los locales sociales, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, preferentemente en el primer trimestre del año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día y se comunicaran a los socios por correo electrónico. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

El orden del día será el establecido por la Junta Directiva. Cualquier socio, que



ASOCIACIÓN DE BAILE DE SALÓN DE RIVAS VACIAMADRID.

CIF.: G82932427 - baile.de.salon.rivas@gmail.com - Tlf. 615 61 81 88

Domicilio Social: Casa de las Asociaciones, Avda. de Armando Rodríguez Vallina, 28523 Rivas Vaciamadrid. Madrid.

lo desee, puede solicitar la inclusión de los puntos que considere en el orden del día, para ello deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva con al menos 72 horas de antelación y deberá contar con el apoyo de 15 socios en activo, que firmaran la solicitud. El escrito se presentará en el despacho de la asociación.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Las representaciones para la Asamblea General o Extraordinaria serán por escrito y firmadas tanto por el representante como por el representado. Para favorecer la participación de los socios en las Asambleas se limita a una representación por cada socio asistente a la Asamblea. Esta limitación también es aplicable a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A. Nombramiento y cese de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.***
- B. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.***
- C. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.***
- D. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados, que se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior.***
- E. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.***
- F. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.***
- G. Solicitud de declaración de utilidad pública.***
- H. Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.***



- I. Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior que también podrá ser aprobado en Asamblea extraordinaria.***
- J. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.***
- K. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria***

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

- A. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.***
- L. Aprobación del Reglamento de Régimen Interior y su modificación.***

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. En compensación, los miembros de la Junta Directiva y su pareja, estarán exentos de pago en las actividades normales de la Asociación, no así en las extraordinarias (excursiones, etc.).

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

- A. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 14 días a la celebración de la correspondiente reunión.***
- B. La Junta Directiva se renovará cada 2 años. Para asegurar que haya una continuidad en el traspaso de la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como de la dirección de las actividades sociales y no suponga un detrimento en el funcionamiento y consecución de los fines de la Asociación se realizará una renovación del 50% de sus miembros, en caso de que el número de***



ASOCIACIÓN DE BAILE DE SALÓN DE RIVAS VACIAMADRID.

CIF.: G82932427 - baile.de.salon.rivas@gmail.com - Tlf. 615 61 81 88

Domicilio Social: Casa de las Asociaciones, Avda. de Armando Rodríguez Vallina, 28523 Rivas Vaciamadrid. Madrid.

miembros sea impar la renovación será del 50% redondeado por exceso o por defecto de forma alternativa cada dos años.

- C. Si en el momento de la renovación existieran vacantes no cubiertas por dimisión, expulsión o cese de alguno de los miembros de la junta, que se hayan producido en la propia asamblea o con anterioridad a la misma y no hayan sido cubiertas por falta de candidatos. Serán estas vacantes las que computen primeramente para la renovación que en ese momento corresponda, el resto de miembros a renovar se elegirán por sorteo entre los de mayor antigüedad en la Junta.*
- D. La elección de Presidente y Vicepresidente se realizará cada dos años, aun cuando los miembros que ostenten dicho cargo continúen en la Junta al no corresponderles la renovación. Esta renovación se realizará por la Asamblea General entre todos los miembros de la Junta con excepción de aquellos que muestren su negativa a ocupar dichos cargos.*
- E. El Presidente y el Vicepresidente ocuparan sus cargos en función del número de votos, el resto de cargos serán adjudicados por la junta directiva recién constituida.*
- F. Los miembros salientes de la Junta Directiva pueden volver a presentarse independientemente de que hubiera candidatos suficientes para cubrir dichas vacantes.*
- G. En el supuesto caso de que no se hubieran presentado las suficientes candidaturas para cubrir todas las vacantes de la Junta Directiva en la propia ASAMBLEA GENERAL convocada a tal efecto podrán salir voluntarios entre los socios asistentes para cubrir dichas vacantes.*
- H. Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por los candidatos que concurrieron a las últimas elecciones realizadas y no obtuvieron el respaldo suficiente para formar parte de la Junta Directiva por orden de los resultados obtenidos. Si el primer candidato renunciara por escrito a su nombramiento pasaría al siguiente y así sucesivamente. En caso de agotamiento de candidatos, las vacantes serán cubiertas, de manera temporal, por otros socios propuestos por la Junta Directiva y Refrendados por votación en la siguiente Asamblea General. En todos estos casos el socio que entre a formar parte de la Junta Directiva adquirirá la antigüedad del socio al que sustituye a efectos de renovación de cargos.*
- I. Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación que cumplan los siguientes requisitos:*
 - 1. Tener una antigüedad de 12 meses como miembro de la Asociación. Para optar al cargo de Presidente la antigüedad será de 24 meses.*
 - 2. Ser propuesto por mayoría simple en la Asamblea General.*



ASOCIACIÓN DE BAILE DE SALÓN DE RIVAS VACIAMADRID.

CIF.: G82932427 - baile.de.salon.rivas@gmail.com - Tlf. 615 61 81 88

Domicilio Social: Casa de las Asociaciones, Avda. de Armando Rodríguez Vallina, 28523 Rivas Vaciamadrid. Madrid.

- J. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.***

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- A. Por transcurso del periodo de su mandatos.***
- B. Por renuncia expresa.***
- C. Por acuerdo de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria.***
- D. A propuesta de la mayoría de la Junta Directiva y refrendado en Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria.***

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria por comunicación escrita o por medios de comunicación electrónica, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 4 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria la presencia del Presidente o Vicepresidente como parte de esos miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

En todo caso la Junta Directiva se reunirá como mínimo 2 veces al año.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- A. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).***
- B. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.***
- C. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.***
- D. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por los socios en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por mayoría de 2/3 de los votos presentes y representados.***
- E. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.***
- F. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.***



ASOCIACIÓN DE BAILE DE SALÓN DE RIVAS VACIAMADRID.

CIF.: G82932427 - baile.de.salon.rivas@gmail.com - Tlf. 615 61 81 88

Domicilio Social: Casa de las Asociaciones, Avda. de Armando Rodríguez Vallina, 28523 Rivas Vaciamadrid. Madrid.

- G. Apertura del correspondiente expediente disciplinario a sus asociados y proponer su expulsión o sanción a la Asamblea General.***
- H. Administrar los bienes de la Asociación así como adquisición y enajenación de los mismos una vez alcanzada su vida útil, o por obsolescencia, avería o rotura de los mismos y cuya reparación no sea económicamente aconsejable. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 10-H.***
- I. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.***

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.***
- B. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.***
- C. Dirigir las deliberaciones de una y otra.***
- D. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.***
- E. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.***
- F. Refrendar con su visto bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.***

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones frente a terceros con el visto bueno del Presidente, llevará los ficheros y custodiará la documentación y libros de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Levantará Actas de las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva y firmará las mismas junto con el Presidente o el Vicepresidente en ausencia de este.

En caso de ausencia o vacante el cargo de Secretario será ocupado por un vocal.



ASOCIACIÓN DE BAILE DE SALÓN DE RIVAS VACIAMADRID.

CIF.: G82932427 - baile.de.salon.rivas@gmail.com - Tlf. 615 61 81 88

Domicilio Social: Casa de las Asociaciones, Avda. de Armando Rodríguez Vallina, 28523 Rivas Vaciamadrid. Madrid.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, asimismo controlará la entrada y salida de bienes de la Asociación, los ingresos y gastos y la Contabilidad de la misma.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados, con el consentimiento expreso y por escrito de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- A. Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.***
- B. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.***
- C. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.***
- D. Jóvenes con edad comprendida entre 18 años y 25 años. Se beneficiarán de las reducciones económicas que estime la Junta Directiva y que se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior.***
- E. Jóvenes de hasta 18 años. Se beneficiarán de las reducciones económicas que estime la Junta Directiva y que se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior. Estos jóvenes deberán presentar una autorización por escrito de sus padres o tutores para participar en las actividades de la Asociación.***



F. Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- A. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.***
- B. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.***
- C. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.***
- D. La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas ni de responsabilidades que hubiera contraído hasta la fecha de la baja.***
- E. En caso de baja deberá entregar el carnet de socio y cualquier otro material perteneciente a la Asociación.***

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Artículo 24.- Derechos de los asociados

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- A. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.***
- B. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.***
- C. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.***
- D. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.***
- E. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.***
- F. Manifestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.***



ASOCIACIÓN DE BAILE DE SALÓN DE RIVAS VACIAMADRID.

CIF.: G82932427 - baile.de.salon.rivas@gmail.com - Tlf. 615 61 81 88

Domicilio Social: Casa de las Asociaciones, Avda. de Armando Rodríguez Vallina, 28523 Rivas Vaciamadrid. Madrid.

G. Proponer la inclusión en el Orden del día de la Asamblea General Ordinaria aquellos puntos que considere, siempre que lo haga por escrito con al menos 72h de antelación y con el refrendo de al menos 15 socios.

H. Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

A. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

B. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.

C. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

D. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

E. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, asignando un número de socio a cada individuo, correlativo y por orden de fecha de alta. No se podrá reasignar un número de socio dado de baja a otra persona, ni aunque fuera el titular inicial de este número de asociado que pidiera el reintegro en la Asociación.

La baja total de un socio supone la pérdida de todos los derechos. En caso de reincorporación está lleva consigo el abono de la cuota de ingreso y de la deuda pendiente, si la hubiera, que el socio tuviera en el momento de su baja y un nuevo número de socio.

Asimismo, llevará una contabilidad en un libro físico o electrónico donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

La Asociación dispondrá de un Libro de Actas legalizado (físico o electrónico), en el que figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de



gobierno y representación y de las Asambleas.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- A. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas que aporte cada asociado.
- B. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.
- C. Las cuotas de las clases impartidas a sus socios.
- D. Cualquier evento ocasional organizado por la Asociación.
- E. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- A. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- B. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- C. Haber perdido la razón de su existencia.
- D. Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido o patrimonial lo destinará para fines no lucrativos (concretamente a una O.N.G.)

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



ASOCIACIÓN DE BAILE DE SALÓN DE RIVAS VACIAMADRID.
CIF.: G82932427 - baile.de.salon.rivas@gmail.com - Tlf. 615 61 81 88
Domicilio Social: Casa de las Asociaciones, Avda. de Armando Rodriguez
Vallina, 28523 Rivas Vaciamadrid. Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo de 2002 y disposiciones complementarias.

En Rivas Vaciamadrid, a 9 de marzo de 2019